



**GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA**

# Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 373 -2012/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 26 SEP 2012

**VISTO:** El Informe N° 1037-2012/GOB.REG.HVCA/GRI-DRTC con Proveído N° 533834/GOB.REG.HVCA/PR-SG, Informe N° 423-2012/GOB.REG.-HVCA/GRI-DRTC-DC, Informe N° 205-2012/GOB.REG.HVCA/DRTC-DC-CD, Opinión Legal N° 190-2012-GOB.REG.HVCA/ORAJ-alfg, Informe N° 366-2012-GOB.REG.HVCA/GRI-DRTC-DC-CD, Oficio N° 231-2012-MTC/21-HVCA; y,

## CONSIDERANDO:

Que, con fecha 07 de agosto del 2012 se convocó al Proceso de Selección Adjudicación Directa Selectiva N° 143-2012/GOB.REG.HVCA/CEP – Primera Convocatoria, para la realización del “Servicio de mantenimiento rutinario del proyecto manual de caminos departamentales, tramo Acostambo, Pampacorral, Acraquia, Ahuaycha”, asimismo con fecha 06 de agosto del 2012 se convoca al Proceso de Selección Adjudicación Directa Publica N° 30-2012/GOB.REG.HVCA/CEP – Primera Convocatoria, para la contratación de “Servicio de mantenimiento rutinario del Proyecto manual de caminos departamentales tramo Imperial, Rumichaca, Moya, Vilcas, Vicas, Acobambilla, Martinhuas?”;

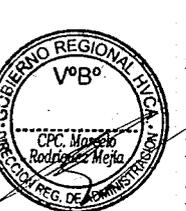
Que, mediante Informe N° 994-2012/GOB.REG.HVCA/GRI-DRTC de fecha 23 de agosto del 2012, se comunica al Director de la Oficina de Logística respecto al Oficio N° 107-2012-IVP-T/GG de fecha 17 de agosto del 2012, en el que el Gerente General del Instituto Vial Provincial Tayacaja, solicita la cancelación de los procesos de selección antes referidos, asimismo con Informe N° 366-2012-GOB.REG.HVCA/GRI-DRTC-DC-CD, el Director de Caminos Departamentales de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Huancavelica sugiere la cancelación de los mismos en razón de que el Instituto Vial Provincial Tayacaja, también tiene programado la atención de las dos vías con el mantenimiento rutinario;

Que, al respecto se debe tener presente el Artículo 109° de la Constitución Política del Estado que establece: *toda norma es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, salvo disposición contraria de la misma que postergue su vigencia en todo o en parte.* En el caso concreto es de aplicación el Decreto Legislativo N° 1017 y su reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 184-2008-EF, quedando claramente definido el marco legal aplicable para el presente análisis;

Que, siendo así es necesario considerar que la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Legislativo N° 1017, es la norma que contiene las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público en todos los Procesos de Contrataciones de bienes, servicios u obras y regula las obligaciones y derechos que se derivan de los mismos;

Que, complementando lo expuesto debemos referir que la mencionada normatividad en su Artículo 2° señala: “La Ley y el presente Reglamento son aplicables a la contratación de bienes, servicios y obras, siempre que sean brindados por terceros y que la contraprestación sea pagada por la Entidad con fondos públicos”;

Que, asimismo en el Artículo 5° del marco legal citado, referido a la Especialidad de la norma y delegación señala: “El presente Decreto Legislativo y su Reglamento prevalecen sobre las normas de derecho público y sobre aquellas de derecho privado que le sean aplicables.”, precisando claramente que





**GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA**

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nro. 373 -2012/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 26 SEP 2012

prevalece la especialidad de la norma en casos referidos a contrataciones con el estado

Que, siendo así y de conformidad con lo establecido en el Artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, en cualquier estado del proceso de selección, hasta antes del otorgamiento de la Buena Pro, la Entidad que lo convoca puede cancelarlo: i) por razones de *fuerza mayor* o caso fortuito, ii) cuando desaparezca la necesidad de contratar o iii) cuando persistiendo la necesidad el presupuesto asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente; como puede advertirse los supuestos de cancelación de un proceso de selección están definidos expresamente en la normatividad sobre contratación pública, por lo que, a efectos de declarar la cancelación de un proceso, deberá verificarse previamente la configuración de dichas condiciones;

Que, del mismo modo en el Artículo 79° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, con relación a la cancelación señala lo siguiente: “*Cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un proceso de selección, por causal debidamente motivada de acuerdo a lo establecido en el artículo 34° de la Ley, debe comunicar su decisión dentro del día siguiente y por escrito al Comité Especial, debiendo registrarse en el SEACE, la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación y de ser el caso, al correo electrónico señalado por los participantes (...)*”

Que, en ese orden de ideas se ha verificado que a fin de evitar la duplicidad de atenciones viales en los 02 tramos resulta procedente cancelar los Procesos de Selección Adjudicación Directa Selectiva N° 143-2012/GOB.REG.HVCA/CEP – Primera Convocatoria y Adjudicación Directa Publica N° 30-2012/GOB.REG.HVCA/CEP – Primera Convocatoria, en razón de haberse configurado el supuesto del Artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, referido a la cancelación de Procesos de Selección por motivo de fuerza mayor, por lo que deviene pertinente emitir el presente acto resolutivo;

Estando a lo informado; y,

Con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Administración, Oficina de Logística, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.- CANCELAR** por los fundamentos expuestos en la presente Resolución, los Procesos de Selección que se detallan a continuación:

- **Adjudicación Directa Selectiva N° 143-2012/GOB.REG.HVCA/CEP – Primera Convocatoria**, referido a la realización del “Servicio de mantenimiento rutinario del proyecto manual de caminos departamentales, tramo Acostambo, Pampacorral, Acraquia, Ahuaycha”.
- **Adjudicación Directa Publica N° 30-2012/GOB.REG.HVCA/CEP – Primera Convocatoria**,



**GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA**

# Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 373 -2012/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 26 SEP 2012

referido a la contratación de "Servicio de mantenimiento rutinario del Proyecto manual de caminos departamentales tramo Imperial, Rumichaca, Moya, Vilcas, Vicas, Acobambilla, Martinhuasi"

**ARTICULO 2°.- REMITIR** copia de la presente Resolución a la Oficina de Logística, para su conocimiento y fines consiguientes.

**ARTICULO 3°.- NOTIFICAR** la presente Resolución a los Órganos Competentes del Gobierno Regional de Huancavelica y Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones para los fines de Ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.**

